

3277 Universidad Nacional Cordoba República Argentina



VISTO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENA:

ARTICULO 10.- La Universidad expide las siguientes categorías de di-plomas: de Grado Máximo; de Título Profesional Académico; de Título Pro-fesional Técnico y de Profesores egresados de las Escuelas Superiores de Lenguas y de Bellas Artes.

ARTICULO 20.- Se otorgará diploma de grado máximo a quienes hayan alcanzado el título máximo de cada Facultad.

ARTICULO 30.- Se otorgará diploma de Título Profesional Académico a quienes hayan egresado de las distintas Facultades que integran la Universidad, en las carreras principales de las mismas.

ARTICULO 40. - Se otorgará diploma de Título Profesional Técnico a quienes hayan egresado de Escuelas e Institutos Anexos o dependientes de las Facultades.

ARTICULO 50.- Se otorgará asimismo título de Profesores a los egresados de los cursos respectivos de las Escuelas Superiores de Lenguas y de Bellas Artes.

ARTICULO 60.- Los diplomas enunciades en los artículos anteriores, llevarán la firma del Rector y del Secretario General, y del Decano y del Secretario de la Facultad respectiva. Los aludidos en el artículo 50, serán firmados por el Rector, Secretario General y Director y Secretario de la Escuela.

ARTICULO 7º .- Comuniquese, publiquese, tómese razón por el Encargado de Actas y archivese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NA-CIONAL DE CORDOBA, A VEINTINUEVE DIAS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.